CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio de asistencia y cooperación, tiene por objeto establecer un marco de actuación conjunta para proceder a la tramitación y resolución de las indemnizaciones a los productores de Uva de Mesa y lechuga de Murcia, que estando sus producciones aseguradas en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados, hayan sufrido pérdidas por daños no cubiertos por las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 2001, en base a lo establecido en Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo y la Orden APA/1882/2002.

Segunda. *Metodología.*—La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, realizara la revisión y valoración de las solicitudes de ayudas recibidas, remitiendo posteriormente a ENESA, certificaciones nominales de la cuantificación de los daños auxiliables.

Tercera. *Actuaciones de las partes.*

A) Obligaciones de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

Recepcionar las solicitudes de ayuda que se presenten en ENESA, según el modelo que recoge el anexo de la Orden APA/1882/2002 y proceder a su envío a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para su valoración.

Dictar resolución de concesión favorable del Presidente de ENESA en la que se haga constar la cuantía de la indemnización a financiar con cargo a los presupuestos de ENESA, una vez recibidas las certificaciones nominales de las valoraciones remitidas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Dictar, en su caso, resolución desfavorable del Presidente de ENESA, en la que se haga constar los motivos exactos de la denegación.

Remitir a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, copia compulsada de la documentación, que pudiera ser requerida, para resolver las reclamaciones y recursos derivados de las resoluciones de ayudas, emitidas y cuantos expedientes sean requeridos en el proceso de intervención y fiscalización de la mencionada línea de ayuda, en la parte correspondiente a la Comunidad Autónoma de Murcia.

B) Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tramitar las solicitudes de ayuda que se presenten, según el modelo que recoge el anexo de la Orden APA/1882/2002, a través de las oficinas definidas en su artículo 5, a fin de comprobar los datos de la misma y la documentación que le acompañe y proceder a su valoración.

Recabar de los interesados la documentación que no haya sido aportada con la solicitud y que sea necesaria para su tramitación.

Realizar el proceso de tasación, que comprenderá la tarea de inspección en campo y la evaluación de daños o tasación.

Cumplimentar las actas de tasación y los documentos de inspección.

Remitir a ENESA, una vez finalizadas las actuaciones previstas en el presente Convenio, una certificación nominal de la cuantificación de los daños auxiliables correspondientes a cada una de las solicitudes tramitadas.

Realizar la evaluación de reclamaciones y recursos, remitiendo a ENESA un informe al respecto.

Cuarta. *Financiación.*—El valor total de las ayudas concedidas no podrá superar el máximo de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros con veintiséis céntimos (1.502.530,26 €), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo.

El MAPA financiará a través de ENESA la totalidad de las indemnizaciones que consten en las resoluciones de concesión favorables dictadas por el Presidente de ENESA, en ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio.

Quinta. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2003, pudiendo ser prorrogado, mediante acuerdo expreso y por escrito entre las partes, formalizado con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

El Convenio se extinguirá, además de por la expiración de su plazo de vigencia, por el incumplimiento de las partes, causa suficiente para su denuncia y resolución.

Sexta. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.C). del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, que no hayan podido ser resueltas por concordia o consenso quedarán sometidas al conocimiento y resolución de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, como resulta del art. 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido una y otra parte firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente de ENESA, Manuel Esteban Pacheco Manchado.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Antonio Cerdá Cerdá.

8956 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Dirección General de Agricultura por la que se autoriza la estructura de protección marca «Renault», modelo «TA», tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores con marca «Renault» modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los «tractores agrícolas» y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», y a la vista de lo dispuesto en la Directiva 79/622/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (pruebas estáticas), y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, resuelvo:

Autorizar la estructura de protección:

Marca: Renault.
Modelo: TA.
Tipo: Bastidor de dos postes atrasado.

Válida para el/los tractor/es marca: RENAULT, modelo/s TEMIS 550 y TEMIS 610 con homologación CE n.º e2*97/54*0009*06.

El n.º de homologación asignado a la estructura es: e2 S 059.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, solo podrá realizarse con sujección a lo preceptuado al respecto en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 26 de Marzo de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

8957 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor con marca «Deutz-Fahr», modelo «Agrotron TTV 1160» que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractor/es marca: DEUTZ-FAHR, modelo/s: AGROTRON TTV 1160 con homologación CEE n.º e1-74/150-0146.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: DEUTZ-FAHR.

Modelo: VTC4.

Tipo: Cabina de dos puertas.

con contraseña de homologación n.º S (e1) 0061.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 26 de Marzo de 2003.—El Director General, Rafael Milán Díez.

8958 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Renault», modelos «Temis 630 y Temis 650» que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractor/es marca: RENAULT, modelo/s: TEMIS 630 y TEMIS 650 con homologación CEE n.º e2*97/54*0009*06.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: RENAULT.

Modelo: TA.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado.

con contraseña de homologación n.º e2 S 059.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 26 de Marzo de 2003.—El Director General, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8959 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Amigos de Galápagos España» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.*

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Amigos de Galápago España en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Barcelona, el 2 de diciembre de 2002, por doña Leonor Stjepic, actuando en nombre y representación de «Galápagos Conservation Trust», organización inscrita en el Registro de Organizaciones sin Ánimo de lucro de Inglaterra y Gales, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Ricardo Monllor González, que se completa, en lo que respecta a la composición del Patronato, con otra escritura, de 6 de febrero de 2003, otorgada ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Paseo Lluis Companys n.º 23, de Barcelona; y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el Estado, sin perjuicio de la posibilidad de realizar actividades de carácter internacional.

Tercero. *Fines.*—Los fines que persigue la Fundación, según el artículo 5 de sus Estatutos, son la preservación del espacio natural de las Islas Galápagos, como ecosistema único en el mundo por su riqueza biológica, y la defensa de la biodiversidad del planeta como elemento esencial en el desarrollo sostenible de la humanidad.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de seis mil diez euros, con doce céntimos (6.010, 12), cantidad totalmente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por: doña Jennifer Jane Stone, Presidenta; el Parc Zoologic de Barcelona, S.A., sociedad privada municipal, representada por don Jordi Portabella Calvete, Vicepresidente; doña Leonor Stjepic, Secretaria; y doña Roma Díaz, Vocal.

La aceptación de su cargo por doña Jennifer Jane Stone y doña Leonor Stjepic consta en la mencionada escritura de 2 de diciembre de 2002, y la aceptación del Parc Zoologic de Barcelona, S.A. y de doña Roma Díaz en escritura, también mencionada, de 6 de febrero de 2003, otorgadas ambas ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Ricardo Monllor González.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Amigos de Galápagos España, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales.

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k. del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la Fundación Amigos de Galápagos España, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 7 de abril de 2003.—La Subsecretaria. M.ª Jesús Fraile Fabra.